



**DAVIVIENDA SEGUROS (COSTA RICA) S.A.
CONDICIONES GENERALES
SEGURO DE INCENDIO COMERCIAL**



DAVIVIENDA
Seguros

DAVIVIENDA SEGUROS (COSTA RICA) S.A

SEGURO DE INCENDIO COMERCIAL

“TRANQUILIDAD PYME”

CONDICIONES GENERALES

Contenido

CONDICIONES GENERALES	6
CONDICIÓN 1º.- DEFINICIONES	6
CONDICIÓN 2º.- TÉRMINOS DEL CONTRATO	9
CONDICIÓN 3º.- AMBITO DE COBERTURA	9
3º.1. Cobertura Básica: Incendio, rayo y explosión por incendio.....	9
3º.1.1. Deducible	9
3º.1.2. Exclusiones de la cobertura.....	9
3º.1.3. Sublímite de la Cobertura Básica.....	9
3º.1.3.1. Sublímite de Responsabilidad Civil	10
3º.1.3.2. Deducible.....	10
3º.1.3.3. Exclusiones de la Cobertura.....	11
3º.2. Cobertura Opcional: Eventos de la naturaleza	11
3º.2.1. Deducible	11
3º.2.2. Exclusiones de la cobertura	11
3º.3. Cobertura Opcional: Inundación, deslizamiento y Vientos fuertes	11
3º.3.1. Deducible	11
3º.3.2. Exclusiones de la cobertura	11
3º.4. Cobertura Opcional: Riesgos varios.....	12
3º.4.1. Deducible	12
3º.4.2. Exclusiones de la cobertura	12
3º.5. Anexo a Cobertura de Asistencia Pyme.....	13
CONDICIÓN 4º.- EXCLUSIONES GENERALES	13
CONDICIÓN 5º.- BIENES NO ASEGURABLES	14
CONDICIÓN 6º.- SUMA ASEGURADA.....	14
6º.1. Valor Asegurable.....	14
6º.2. Límite de responsabilidad.	14
6º.3. Sobreseguro.....	15
6º.4. Infraseguro.	15
CONDICIÓN 7º.- DERECHO DE INSPECCIÓN	15
CONDICIÓN 8º.- DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO.....	15
CONDICIÓN 9º.- BENEFICIARIOS.....	15
CONDICIÓN 10º.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y DEL TOMADOR.....	15
10º.1. EL ASEGURADO.....	15

1º.1.1.	Notificación de pluralidad de seguros	15
1º.1.2.	Declaración del riesgo	16
1º.1.3.	Agravación del riesgo	16
1º.1.4.	Legitimación de capitales.....	17
10º.2.	EL TOMADOR	17
1º.1.5.	Recaudo de la prima.....	¡Error! Marcador no definido.
1º.1.6.	Medios de pago	¡Error! Marcador no definido.
1º.1.7.	Cooperación y reportes.....	17
1º.1.8.	Entrega de certificados de seguro.	17
CONDICIÓN 11º.- PRIMA		18
11º.1.	FRACCIONAMIENTO, PERIODICIDAD Y PAGO DE PRIMAS.....	18
11º.2.	PRIMA DEVENGADA	18
11º.3.	DESCUENTOS Y RECARGOS	¡Error! Marcador no definido.
11º.3.1.	Clasificación según tipo de Riesgo	¡Error! Marcador no definido.
CONDICIÓN 12º.- TRÁMITE DE RECLAMACIÓN.....		19
12º.1.	Aviso de siniestro:.....	19
12º.1.1.	Información incompleta:.....	20
12º.2.	Eventos catastróficos.....	20
CONDICIÓN 13º.- DERECHOS ADICIONALES DE DAVIVIENDA SEGUROS EN CASO DE SINIESTRO		20
13º.1.	Derechos en caso de un siniestro.....	20
13º.2.	Derecho de inspección	20
13º.3.	Derechos sobre el salvamento.....	20
CONDICIÓN 14º.- OBLIGACIÓN DE DAR RESPUESTA OPORTUNA AL RECLAMO E INDEMNIZAR.....		20
CONDICIÓN 15º.- VIGENCIA		21
CONDICIÓN 16º.- PRÓRROGA O RENOVACIÓN.....		21
CONDICIÓN 17º.- TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA		21
CONDICIONES VARIAS.....		21
CONDICIÓN 18º.- REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD		¡Error! Marcador no definido.
CONDICIÓN 19º.- MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.....		21
CONDICIÓN 20º.- RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA.....		21
CONDICIÓN 21º.- PRESCRIPCIÓN		22
CONDICIÓN 22º.- TRASPASO.....		22
CONDICIÓN 23º.- MONEDA.....		22
CONDICIÓN 24º.- PROTECCIÓN DE DATOS		22
CONDICIÓN 25º.- LEGITIMACIÓN DE CAPITALES		¡Error! Marcador no definido.

CONDICIÓN 26°.- VALORACIÓN	22
INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES	22
CONDICIÓN 27°.- INSTANCIA DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR DE SEGUROS.....	22
CONDICIÓN 28°.- LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN.....	23
CONDICIÓN 29°.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES	23
CONDICIÓN 30°.- DECLARACIÓN DE REGISTRO DEL PRODUCTO	23
ANEXO 1. ASISTENCIA PYME	24
CONDICIÓN 1°.- DEFINICIONES	24
CONDICIÓN 2°.- COBERTURA DE ASISTENCIA EN EL HOGAR / LOCAL	25
2°.1. Servicio de Asistencia en Fontanería (Plomería)	25
2°.1.1. EXCLUSIONES PARTICULARES DEL SERVICIO	25
2°.2. Servicio de Asistencia en Cerrajería	26
2°.2.1. EXCLUSIONES PARTICULARES DEL SERVICIO:.....	26
2°.3. Servicio de Asistencia en Electricidad.....	26
2°.3.1. EXCLUSIONES PARTICULARES DEL SERVICIO:	26
2°.4. Servicio de Diagnóstico y Reparación de Fugas y Averías de GAS	27
2°.4.1. EXCLUSIONES PARTICULARES DEL SERVICIO:.....	27
2°.5. Servicio de Asistencia en Rotura de Vidrios Exteriores (Cerramiento)	27
2°.5.1. EXCLUSIONES PARTICULARES DEL SERVICIO:.....	27
2°.6. Servicio de Reparación de Cortinas Metálicas.....	28
2°.7. Servicio de Seguridad por Desprotección del Local Comercial por 48 horas.....	28
2°.8. ASISTENCIA MEDICA	29
2°.8.1. Traslado ambulancia terrestre por emergencia (por accidente o enfermedad)	29
2°.9. ASISTENCIA TELEFONICA / REFERENCIA	29
2°.9.1. Asistencia Telefónica	29
2°.10. Asesoría Legal Empresarial.....	29
2°.10.1. ORIENTACIÓN TRIBUTARIA TELEFONICA:	30
2°.10.2. 5.2.2 ORIENTACIÓN LABORAL TELEFÓNICA:.....	30
2°.10.3. 5.2.3 ORIENTACIÓN TELEFÓNICA EN MATERIA DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES.....	30
2°.11. 5.3. Consulta Técnica Empresarial	30
2°.11.1. 5.3.1 ORIENTACIÓN INFORMÁTICA REMOTA.....	30
2°.12. ASISTENCIA VIAL	31
2°.12.1. Reparación e Instalación de llanta (para Vehículo, Motocicleta o Bicicleta)	31
CONDICIÓN 3°.- OBLIGACIONES DEL AFILIADO	31
CONDICIÓN 4°.- REEMBOLSOS	31

CONDICIÓN 5°.- GENERALIDADES:	32
CONDICIÓN 6°.- EXCLUSIONES GENERALES:	32
CONDICIÓN 7°.- ARTÍCULO SUPLETORIO:	32

Compromiso de Aseguramiento

Davivienda (Seguros) Costa Rica S.A., entidad aseguradora debidamente constituida bajo el número de cédula jurídica 3-101-609202, en adelante denominada DAVIVIENDA SEGUROS, acuerda expedir la presente póliza de Seguro de conformidad con las CONDICIONES GENERALES que se establecen a continuación, así como el CERTIFICADO DE SEGURO el cual forma parte integral de la póliza.

DAVIVIENDA SEGUROS se compromete a pagar al ASEGURADO, la suma asegurada de acuerdo con la opción establecida en el CERTIFICADO DE SEGURO para cada una de las COBERTURAS contempladas, siempre que el siniestro ocurra durante la vigencia de la póliza. DAVIVIENDA SEGUROS se compromete contractualmente a cumplir con los términos y condiciones de esta póliza.

Esta póliza rige a partir de la fecha de emisión.

Roy Cole Benavides Gerente General

Davivienda (Seguros) Costa Rica S.A

CONDICIONES GENERALES

CONDICIÓN 1º.- DEFINICIONES

AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Modificación al estado del riesgo aumentando el mismo al punto que DAVIVIENDA SEGUROS, de haberla conocido al momento del perfeccionamiento del contrato, no habría ASEGURADO el riesgo o lo hubiere hecho en condiciones sustancialmente distintas. Para efectos del ASEGURADO, es la modificación del riesgo que razonablemente pueda generar que éste sea más propenso a ocurrir o con una severidad mayor

ASEGURADO: Persona miembro del GRUPO ASEGURABLE, que sea deudora del TOMADOR, que haya sido reportada por el TOMADOR y aceptada por DAVIVIENDA SEGUROS, quien ostenta un interés asegurable que origina este contrato y se identifique como tal en el SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO y CERTIFICADO DE SEGURO

BENEFICIARIO: Es la persona designada por el ASEGURADO a cuyo favor se girarán los pagos a los que se obligue DAVIVIENDA SEGUROS en virtud del siniestro cubierto por esta póliza. Para este seguro el BENEFICIARIO principal será siempre el TOMADOR en caso de PÉRDIDA TOTAL de los BIENES ASEGURADOS. En el evento de existir un saldo respecto al interés del TOMADOR y en los demás supuestos, el ASEGURADO tendrá la calidad de BENEFICIARIO

BIENES ASEGURADOS: Es el inmueble y/o su CONTENIDO, mobiliario, equipo, maquinaria, mercadería descrito en las Condiciones Particulares de la Póliza

CERTIFICADO DE SEGURO: Es la constancia para el ASEGURADO individual de la COBERTURA a la que se compromete DAVIVIENDA SEGUROS en virtud de esta póliza. En el CERTIFICADO DE SEGURO consta además de la identificación del ASEGURADO, el número de póliza colectiva, número de registro del producto en la Superintendencia, vigencia, monto de la prima, coberturas incluidas y SUMA ASEGURADA. Para efectos de éstas CONDICIONES GENERALES, se indicará como CERTIFICADO DE SEGURO cuando se haga referencia a esa naturaleza específica del documento. En caso de migración de riesgos de una póliza colectiva anterior a la presente póliza colectiva sólo se entregará el CERTIFICADO DE SEGURO

COBERTURA: Protección contra los riesgos asegurados que ofrece DAVIVIENDA SEGUROS a favor del ASEGURADO.

CONDICIONES GENERALES: Cláusulas que contemplan los principios básicos que rigen las relaciones contractuales stricto sensu aplicables a todos los seguros que se contraten del mismo producto. Incluye las condiciones especiales y forman parte integral del contrato. También se denomina así al documento que contiene dichas cláusulas.

CONDICIONES PARTICULARES: Conjunto de condiciones aplicables de manera específica a cada póliza, sea que provengan de la voluntad del Asegurado y/o Tomador expresada en la solicitud de seguro o la documentación suplementaria, o porque hubieren sido establecidas por DAVIVIENDA SEGUROS como condición para otorgar la cobertura del seguro.

CONTAMINACIÓN: Alteración de la pureza de algún elemento (alimento, agua, aire, etc.)

CONTENIDO: Conjunto de bienes muebles de oficina, comercio e industria, así como los materiales utensilios y artículos necesarios para producir bienes y servicios, que se encuentren en las instalaciones físicas descritas en las condiciones particulares y sean propias de la actividad objeto del seguro

CULPA GRAVE: Voluntaria omisión de diligencia en calcular las consecuencias posibles y previsibles del propio hecho.

DAÑOS MATERIALES: comprende daños, pérdidas y/o destrucción de bienes muebles o inmuebles, incluyendo la pérdida total o parcial de uso de los mismos.

DAVIVIENDA SEGUROS: Entidad aseguradora DAVIVIENDA SEGUROS (COSTA RICA) S.A., cédula jurídica 3-101-609202.

DEDUCIBLE: Monto o porcentaje que invariablemente se establece en las condiciones particulares se deduce de la indemnización y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del ASEGURADO.

DESIGNIO: Propósito o proyecto de llevar a cabo el motín o conmoción civil o popular cubiertos en esta póliza.

DOLO: Intención de generar un daño o engañar mediante una conducta u omisión asumida por una de las partes de un contrato con el ánimo de perjudicar al otro contratante o beneficiarse ilegítimamente.

ELEMENTO AZAROSOS: Elementos que por su composición representan un incremento en el riesgo de que ocurra un incendio.

EXPLOSIÓN: Separación o rompimiento repentino y violento de la estructura del bien Asegurado, que provoque la dislocación fuera de su sitio de la estructura o de cualquier sector de la misma y siempre que vaya acompañada del lanzamiento forzado de sus partes componentes.

FALSEDAD: Falta de verdad o autenticidad en la afirmación de un hecho o en la ejecución de un acto. Será intencional cuando sea realizada deliberadamente. Será no intencional cuando sean realizados sin el propósito de engañar.

FORMULARIO DE DECLARACIÓN DEL RECLAMANTE: Formulario en el que consta la información y documentos requeridos que debe presentar el BENEFICIARIO, según el caso, a DAVIVIENDA SEGUROS al momento de presentar una reclamación relacionada con las coberturas de esta póliza. Una copia del mismo se entregará al ASEGURADO por parte de DAVIVIENDA SEGUROS cuando se suscriba la póliza.

FUEGO NO HOSTIL: sería el incendio limitado, que se inició para satisfacer necesidades del usuario y que no es capaz de extenderse por su propia fuerza.

HUELGA: Huelga es el abandono temporal del trabajo en una empresa, establecimiento o negocio, acordado y ejecutado pacíficamente por un grupo de tres o más trabajadores, con el exclusivo propósito de mejorar o defender sus intereses económicos y sociales comunes.

INCENDIO: combustión y abrasamiento accidental o fortuito de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser consumidos por un fuego hostil en el lugar y el momento en que este se produce.

MAQUINARIA: Dispositivo de tipo mecánico que está compuesto de elementos denominados piezas, que a su vez pueden ser móviles o fijos.

MERCADERIA: Toda clase de productos terminados propios del giro del negocio cuando ya están en condición de venta en el mercado.

PÉRDIDA TOTAL: Destrucción total del bien asegurado o de un 70% o mayor de su construcción según determinado por un perito en la materia. La destrucción menor a ese porcentaje se considerará una pérdida parcial.

PLURALIDAD DE SEGUROS: Se entenderá como pluralidad de seguros cuando un mismo ASEGURADO, mediante dos o más contratos de seguro, pacte con uno o más aseguradores la cobertura de un mismo riesgo, sobre un mismo interés y que coincida en un determinado período de tiempo.

PRIMA DEVENGADA: Se entiende por primas devengadas, emitidas o no, las correspondientes a contratos perfeccionados o prorrogados en el ejercicio, en relación con las cuales el derecho del asegurador al cobro de las mismas surge durante el mencionado periodo en virtud del otorgamiento de la cobertura durante el mismo.

PRIMA NO DEVENGADA: Se entiende por primas no devengadas, aquellas recibidas por la aseguradora en virtud de contratos perfeccionados o prorrogados en el ejercicio, respecto a las cuales el asegurador no ha otorgado aún la cobertura correspondiente al período por el cual se pagaron las primas.

RIESGOS CATASTRÓFICOS: evento, hecho o suceso de la naturaleza excepto rayo, que altera el orden normal o regular de las cosas y causa o produce daños materiales y/o personales extensivos o de altas proporciones.

RIESGOS NO CATASTRÓFICOS: todo lo que no se ha definido como un riesgo catastrófico.

SINIESTRO: Se denomina siniestro la manifestación concreta del riesgo asegurado.

SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO: Es la solicitud de ingreso al esquema de aseguramiento colectivo, conformado en virtud de esta póliza, del aspirante a devenir ASEGURADO presentada a DAVIVIENDA SEGUROS. Para efectos de éstas CONDICIONES GENERALES, se indicará como SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO cuando se haga referencia a esa naturaleza específica del documento.

SUMA ASEGURADA: Es el valor máximo por COBERTURA que se compromete a pagar DAVIVIENDA SEGUROS al ASEGURADO que se indica en las CONDICIONES PARTICULARES y CERTIFICADO DE SEGURO.

TERCERO: Cualquier persona diferente al ASEGURADO.

TOMADOR: Es la persona física o jurídica contratante de la presente póliza según consta en las CONDICIONES PARTICULARES.

VALOR CONTABLE: costo histórico de un activo, menos la depreciación contable acumulada atribuible a la proporción de la vida útil del bien que haya sido consumida, de acuerdo con el estándar de depreciación generalmente aceptado para el archivo.

VALOR CONVENIDO: valor único y fijo establecido de previo entre las partes (Asegurado-Asegurador) para indemnizar un determinado artículo. Cuando el aseguramiento corresponde a este valor no hay aplicación del infraseguro.

VALOR DE REPOSICIÓN: es el costo que exige la compra, reconstrucción, reemplazo o reparación de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, impuesto, montaje y derechos de aduanas si los hubiese.

VALOR REAL EFECTIVO: valor de reposición del bien menos la depreciación real acumulada a la fecha del siniestro o se determine técnicamente con base en el valor de mercado de un bien en iguales condiciones. La depreciación a utilizar estará en función de la edad, desgaste y estado del bien.

VICIO PROPIO DE LA COSA ASEGURADA: La causa de destrucción o deterioro que llevan en sí las cosas por su propia naturaleza o destino, aunque se les suponga de la mejor calidad en su especie.

CONDICIÓN 2º.- TÉRMINOS DEL CONTRATO

El presente contrato de seguro colectivo es de adhesión y se regirá según los términos dispuestos en ese orden de prelación, por:

- LAS CONDICIONES PARTICULARES
- LAS CONDICIONES GENERALES
- EL CERTIFICADO DE SEGURO
- LA SOLICITUD DE SEGURO

CONDICIÓN 3º.- AMBITO DE COBERTURA

Esta póliza es de riesgos nombrados por lo que se cubren solamente los riesgos que aparecen descritos en las Condiciones Generales, sobre los cuales exista la obligación de pago de la prima y se encuentren establecidos en las Condiciones Particulares, sujeto a los límites de responsabilidad establecidos en dichas Condiciones Particulares.

Por consiguiente, cualquier riesgo no especificado en la póliza que pueda ocasionar daños materiales al o los bienes asegurado(s), así como daños a terceros, que no aparezca expresamente incluido, se considerará que no está cubierto en el presente seguro.

3º.1. Cobertura Básica: Incendio, rayo y explosión por incendio

Esta cobertura cubre, sujeto a las exclusiones previstas, las siguientes pérdidas en los BIENES ASEGURADOS que sean producto de:

- Incendio y/o rayo, así como el calor y el humo producido por estos fenómenos
- Explosión
- Medidas tomadas para la extinción del incendio y para evitar su propagación, así como los actos de destrucción ordenados por las autoridades pertinentes con el mismo fin.

3º.1.1. Deducible

Esta cobertura opera sin deducible.

3º.1.2. Exclusiones de la cobertura

En adición a lo previsto en la condición denominado Exclusiones Generales, quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas o daños ocasionados por, o a que contribuyan:

- Los daños que se produzcan por colillas de cigarrillo o similares, a menos que produzcan incendio.
- Los daños causados por fuego no hostil.
- Los daños provocados por un incendio causado por dolo o culpa grave del Asegurado.
- Incendio por fermentación, vicio propio o combustión espontánea de mercancías a granel
- Incendio de origen interno y caída de rayo en aparatos eléctricos y sus accesorios o en instalaciones eléctricas. Sin embargo, si se amparan los daños u pérdidas de otros bienes asegurados como consecuencia de la propagación de un incendio proveniente de tales aparatos o instalaciones.
- Incendio causado como consecuencia de actos terroristas o de movimientos subversivos
- El incendio a consecuencia de riesgos amparados de manera específica por otras coberturas de la póliza, sin distinción de que hayan sido o no contratadas.

3º.1.3. Sublímite de la Cobertura Básica

Las siguientes condiciones aplican para el sublímite indicado en este aparte:

Davivienda Seguros (Costa Rica) S.A Dirección: San Jose, Escazú, Edificio Meridiano, Sexto Piso. Teléfono Rojo: 2287-1111, fax: 2287-1020, www.davivienda.cr Correo Electrónico: costarica_aseguradora@davivienda.cr - 9

- Corresponde a sublímite de la Cobertura Básica, razón por la cual el monto asegurado es parte de la misma y su pago disminuye la suma disponible bajo la citada cobertura.
- Se otorgan a solicitud del Tomador, conforme conste en las Condiciones Particulares.
- Aplican para los rubros indicados en cada uno de ellos.
- Cubren los riesgos indicados en cada uno de ellos.
- El monto asegurado o límite de cada uno se estipula en las Condiciones Particulares.

3º.1.3.1. Sublímite de Responsabilidad Civil

Sujeto que aparezca expresamente se cubre en nombre del Asegurado las sumas que éste llegare a estar obligado civilmente a pagar a título de daños y perjuicios, producto de lesiones corporales a terceras personas o daños a la propiedad ajena, causados de manera accidental y exclusivamente por eventos que ocurran dentro o en las inmediaciones de Bien Asegurado derivado únicamente de las actividades o circunstancias previstas en las Condiciones Particulares de esta Póliza, acaecidos en el plazo convenido como Vigencia de la Póliza y siempre que ocurran dentro de los límites de Costa Rica.

La cobertura para la Responsabilidad Civil únicamente comprende:

- Pago por concepto de daños y perjuicios, gastos médicos y funerarios de él(los) afectado(s) por el evento, de acuerdo con lo previsto en esta Póliza y en las Condiciones Particulares.
- Las costas y gastos judiciales relativos a la demanda civil en contra del Asegurado, en relación con los eventos cubiertos. Se cubren también los gastos en que incurra el Asegurado por demandas infundadas contra él.
- La indemnización por concepto de daños y perjuicios ocasionados al tercero afectado, causados directamente por los eventos en relación con las actividades del Asegurado según lo establecido en las Condiciones Particulares.
- La presentación de fianzas. El valor de éstas, aunque no se constituyan en efectivo, son parte del Límite de Responsabilidad de la cobertura descrita en las Condiciones Particulares.

En caso de culpabilidad concurrente entre el demandante y el Asegurado, y cualquier otra persona que figure como demandante o demandado en la demanda civil, la Compañía solo responderá por la parte de la cuantía que se fije para el Asegurado.

Cuando exista duda sobre la determinación de la responsabilidad civil, ésta quedará supeditada al resultado de la sentencia declarada en firme por los Tribunales de la República de Costa Rica

En complemento de lo anterior, queda por este medio mutuamente entendido y convenido que la Compañía, sujeto a las condiciones especiales que se establecen para este riesgo, únicamente reembolsará al Asegurado las sumas que éste deba pagar debido a su Responsabilidad Civil por Lesiones Corporales y Daños a la propiedad ajena que le sean imputables como consecuencia de:

- Posesión, mantenimiento o uso de la Propiedad Asegurada, así como (los) predio(s) indicados en las Condiciones Particulares de la Póliza y dentro de los fines que, de acuerdo con las declaraciones del Asegurado, constituyen la destinación del riesgo.
- Las operaciones que lleve a cabo el Asegurado en el giro normal de sus negocios y que se anota expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza.

3º.1.3.2. Deducible

El sublímite tendrá un deducible del diez por ciento (10%) del total de la pérdida, con un mínimo de doscientos cincuenta dólares (\$250) o su equivalente en colones, según la moneda en que se contrate esta Póliza

3º.1.3.3. Límite de responsabilidad

El límite de responsabilidad del presente sublímite, equivale a la suma de sesenta mil dólares (\$60.000,00) o su equivalente en colones, según la moneda en que se contrate esta Póliza. De esta forma, dichos montos serán los máximos que cancelará la Asegurado al amparo de la presente cobertura y se deducen de la suma disponible bajo la Cobertura Básica.

3°.1.3.4. Exclusiones de la Cobertura

DAVIVIENDA SEGUROS no será responsable por pérdidas o daños causados por:

- **Uso o manejo de ascensores, escaleras automáticas, montacargas o equipos similares.**
- **Incendio, explosión y/o derrumbes.**
- **Labores realizadas por contratistas independientes al servicio del Asegurado o vinculados a éste en virtud de convenios o contratos de carácter estrictamente comercial.**
- **Productos elaborados o distribuidos por el Asegurado, cuando hayan sido definitivamente entregados a terceros.**
- **Operaciones que hayan sido definitivamente terminadas o abandonadas por el Asegurado.**
- **Responsabilidad Civil Contractual.**

3°.2. Cobertura Opcional: Eventos de la naturaleza

En caso de ser contratada esta cobertura, quedan comprendidos dentro del alcance de esta cobertura los daños en los BIENES ASEGURADOS, derivados por terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, marejada, tsunami, así como el incendio originado en tales fenómenos. Las pérdidas y daños cubiertos por el presente numeral darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total la SUMA ASEGURADA; pero si varios de ellos ocurren dentro de un período de setenta y dos horas consecutivas durante la vigencia de la COBERTURA, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder la SUMA TOTAL ASEGURADA

3°.2.1. Deducible

La cobertura está sujeta a un deducible del uno por ciento (1%) calculado sobre la SUMA ASEGURADA de la póliza afectados por el siniestro, pero en ningún caso será inferior a \$250 dólares o su equivalente en colones a la fecha del siniestro.

3°.2.2. Exclusiones de la cobertura

En adición a lo previsto en la condición denominado Exclusiones Generales, quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas o daños ocasionados por, o a que contribuyan:

- **Pérdidas derivadas de la acumulación de arena o ceniza volcánica producto de la caída continua de estos elementos**

3°.3. Cobertura Opcional: Inundación, deslizamiento y Vientos fuertes

En caso de ser contratada esta cobertura, cubre las pérdidas o daños directos a la BIENES ASEGURADOS originados por o derivados de

- Daños por agua causados por: inundación, anegación, lluvia, huracán, granizo o vientos fuertes y vientos huracanados y los daños causados por agua potable o aguas servidas del inmueble asegurado. Para efectos de esta póliza “vientos fuertes” son aquellos que tienen una velocidad superior a (50) kilómetros por hora
- Daños producidos por el deslizamiento de una masa de tierra, roca u otros materiales de que están formados los predios adyacentes o sobre los cuales está asentado el inmueble asegurado

3°.3.1. Deducible

Esta cobertura opera sin deducible.

3°.3.2. Exclusiones de la cobertura

En adición a lo previsto en la condición denominado Exclusiones Generales, quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas o daños ocasionados por, o a que contribuyan:

- Las inundaciones originadas por, o a consecuencia del ciclo natural de las mareas.
- Flotación por oscilación del nivel fríatico y penetración de agua en instalaciones subterráneas.
- Inundaciones que tengan origen en fallas o falta de capacidad de los sistemas de evacuación de aguas residuales o pluviales de la edificación asegurada y/o sus predios.

3º.4. Cobertura Opcional: Riesgos varios

En caso de ser contratada esta cobertura, la misma cubre las pérdidas en los BIENES ASEGURADOS que sean producto de:

- Huelgas, suspensión de hecho de labores, conflictos colectivos de trabajo, cubre las pérdidas o daños materiales a los BIENES ASEGURADOS cuando sean directamente causados por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores
- Motín o conmoción civil o popular: cubre las pérdidas o daños materiales de los BIENES ASEGURADOS cuando sean directamente causados por:
 - Conmoción civil o popular, entendida como la actividad de personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario
 - Motín, de acuerdo con la definición del artículo 297 del Código Penal Costarricense que indica que es un movimiento público en número de diez o más personas, para impedir la ejecución de leyes o de las resoluciones de los funcionarios públicos o para obligarles a tomar alguna medida u otorgar alguna concesión
- Actos mal intencionados de terceros y terrorismo. Ampara actos mal intencionados de terceros: se cubre el incendio, la destrucción o daños materiales a los BIENES ASEGURADOS, causados por la acción de actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada en tales fenómenos
- Daños causados por aeronaves o por objetos que caigan o se desprendan de ellas, así como los causados por vehículos terrestres, exceptuando los daños causados por vehículos del ASEGURADO y vehículos utilizados para la construcción
- Impacto o caída de árboles excepto por talas o podas de los mismos o cortes en sus ramas efectuadas por el ASEGURADO
- Remoción de escombros: DAVIVIENDA SEGUROS indemnizará los gastos de remoción de escombros como consecuencia de un evento cubierto por la póliza, hasta por un 5% del valor ASEGURADO de los BIENES ASEGURADOS indicado en la SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO y CERTIFICADO DE SEGURO. Este valor se encuentra incluido dentro y hace parte de la SUMA ASEGURADA
- Actos de autoridad: cubre las pérdidas o daños materiales causados directamente por la acción de la autoridad civil o policial, constituida legalmente o de facto, ejercida para evitar la ocurrencia o extensión de algún evento cubierto por este seguro
- Rotura de Cristales: DAVIVIENDA SEGUROS cubrirá aquellos daños ocasionados por la rotura de vidrios, celosías, cristales (interiores y/o exteriores), espejos y otros elementos de cristalería; cuando estos no estén amparados por el Servicio de Asistencia de vidrios (ver Anexo) hasta por un 1% del valor ASEGURADO de los BIENES ASEGURADOS indicado en la SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO y CERTIFICADO DE SEGURO. Este valor se encuentra incluido dentro y hace parte de la SUMA ASEGURADA

3º.4.1. Deducible

Para Motín, conmoción civil o popular, huelgas, suspensión de hecho de labores, conflictos colectivos de trabajo, actos mal intencionados de terceros y terrorismo: toda pérdida cubierta por la presente COBERTURA estará sujeta a un deducible de diez por ciento (10%) con un mínimo de \$250 dólares o su equivalente en colones al momento del siniestro.

3º.4.2. Exclusiones de la cobertura

En adición a lo previsto en la condición denominado Exclusiones Generales, quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas o daños ocasionados por, o a que contribuyan:

- Pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por cualquier interrupción de servicios (energía, gas, agua, comunicaciones, etc. o cualquier otra actividad considerada servicio público)
- Pérdida, daño, costo o gasto causado directamente o indirectamente por contaminación biológica o química. Contaminación significa la contaminación, envenenamiento o prevención y/o limitación del uso de objetos debido a efectos químicos y/o sustancias biológicas
- Pérdida, daño costo o gasto causado directa o indirectamente por cohetes y misiles
- Terrorismo cibernético, daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada, comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos (EDI), internet, el correo electrónico
- en ningún caso se cubren Inmuebles utilizados para embajadas, consulados, delegaciones, misiones diplomáticas y las viviendas de los embajadores, cónsules, miembros de delegaciones o misiones diplomáticas. En ningún caso DAVIVIENDA SEGUROS responderá por los daños provenientes del VICIO PROPIO DE LA COSA ASEGURADA, o agravado por éste en la proporción de la agravación

3º.5. Anexo a Cobertura de Asistencia Pyme

En caso de ser contratada esta cobertura y así conste en las Condiciones Particulares de la póliza, la misma cubre los servicios que se detallan en la sección de Anexo Asistencia Pyme. Las prestaciones de servicios de asistencia podrán ser solicitados por el asegurado llamando a la red telefónica 8000-322-322 indicando al operador Nombre completo o bien documento de identidad, avería o servicio requerido y la dirección exacta del lugar donde se recibirá el servicio. Los proveedores de servicio pueden ser consultados en la página web www.davivienda.cr y en el teléfono de asistencia antes indicado.

Los detalles de esta cobertura se encuentran en el anexo a las condiciones generales.

CONDICIÓN 4º.- EXCLUSIONES GENERALES

Esta póliza en ningún caso cubre pérdidas o daños que en su origen o extensión sean causados por:

- **Vibraciones o movimientos nucleares del subsuelo que sean ajenos al terremoto o erupción volcánica, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos que no correspondan a procesos propios a los que está normalmente expuesta los BIENES ASEGURADOS**
- **Fisión, fusión y en general, cualquier reacción nuclear, emisiones ionizantes, radiación, radioactividad y contaminación radioactiva, sean controladas o no, y sean o no consecuencia de un hecho amparado por la póliza**
- **Material destinado para armas nucleares**
- **Guerra internacional o civil, actos perpetrados por enemigo extranjero, invasión, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión, insurrección, levantamiento militar, revolución, poder militar o usurpación de poder y sedición**
- **Ocupación, allanamiento, confiscación, destrucción, secuestro de los bienes asegurados y cualquier otro acto de autoridad de derecho o hecho, salvo que se trate de la cobertura 3.4 Actos de Autoridad.**
- **Lucro cesante, pérdida de utilidades y otros beneficios o ventajas que se suspendan o terminen.**
- **Uso, deterioro o desgaste por el funcionamiento normal, o por condiciones ambientales o atmosféricas, corrosión**
- **Daños causados por falta de mantenimiento**
- **Daños ocurridos por fallas o defectos existentes antes o en el momento de la contratación de este seguro**
- **Cualquier tipo de hurto, entendido como el apoderamiento ilegítimo de un bien propiedad de otra persona.**
- **Daños por los cuales es responsable el vendedor, fabricante o constructor en razón de cualquier contrato de compraventa, suministro o mantenimiento de LOS BIENES ASEGURADOS, o de conformidad con la legislación aplicable**
- **Eventos originados durante la construcción del inmueble o provenientes de errores de diseño**

- Daños ocasionados a los BIENES ASEGURADOS causados por los arrendatarios
- Daños causados a los BIENES ASEGURADOS como consecuencia de construcciones colindantes
- Daños ocasionados por dolo o culpa grave del grupo familiar o sus empleados
- Daños causados a los bienes en abandono, deshabitados o con ausencia total o parcial en el cuidado habitual por más de treinta (30) días

CONDICIÓN 5º.- BIENES NO ASEGURABLES

DAVIVIENDA SEGUROS no amparará bajo esta póliza al Asegurado por pérdidas que se produzca a los siguientes bienes:

- Mercancías o bienes ajenos que el asegurado conserve o custodie bajo contrato, en depósito, comisión, consignación o cualquier otro título.
- Joyas, metales y piedras preciosas, plata labrada, medallas, trofeos; colecciones de estampillas, monedas u otras; estatuas, frescos y cuadros; muebles y adornos que tengan especial valor afectivo, artístico, histórico o científico.
- Títulos valores, monedas, billetes, tarjetas de crédito o transferencias de fondos, libros y documentos; sellos, planos, dibujos, maquetas moldes u patrones.
- El terreno, incluyendo el terreno donde se localiza el bien asegurado
- Cualquier animal, ya sea domesticado o silvestre
- Cualquier tipo de planta ornamental o de cultivo, Macetas y bienes a la intemperie
- Explosivos
- Grabados, pinturas e inscripciones hechos sobre vidrios, cristales, espejos o rótulos, o bien protegidos por esos materiales de cristalería
- Cimientos y muros de contención por debajo del nivel del piso más bajo, muros de contención independientes, suelos y terrenos
- Cualquier clase de frescos o murales que, con motivo de decoración o de ornamentación, estén pintados en la edificación o formen parte de ella
- Inmuebles construidos principalmente con madera y bajareque

CONDICIÓN 6º.- SUMA ASEGURADA

6º.1. Valor Asegurable

La presente póliza se expide bajo la modalidad de seguro del ciento por ciento del VALOR REAL actual de los BIENES ASEGURADOS. Por consiguiente, la suma asegurada debe corresponder al total de ese valor según la naturaleza del bien, así para el inmueble y/o su contenido, mobiliario, equipo, maquinaria, mercadería, consultando sus características de construcción, materiales capacidad, edad y uso, aplicando para cada caso los correspondientes deméritos por desgaste, vetustez, obsolescencia u otros. La indemnización se cuantificará sobre estos parámetros a la fecha del daño.

Para efectos de esta póliza la sumatoria de los BIENES ASEGURADOS no podrá exceder \$2.000.000 o su valor en colones al tipo de cambio de compra del BCCR al momento de la suscripción.

6º.2. Límite de responsabilidad.

La SUMA ASEGURADA en este contrato es única para la cobertura básica y las opcionales que se emitieran o se le agreguen durante su vigencia; es decir, la existencia de varias coberturas con límites Asegurados en esta póliza no presupone una sumatoria de la SUMA ASEGURADA y esta constituye la suma máxima por la cual DAVIVIENDA SEGUROS asume responsabilidad y otorga cobertura por evento.

6°.3. Sobreseguro.

En caso de siniestro, el Instituto indemnizará por el valor del daño efectivamente sufrido, por lo que, en ningún caso, el DAVIVIENDA SEGUROS será responsable por suma mayor al valor real del interés que el ASEGURADO tenga sobre el bien destruido o dañado a la fecha del siniestro

6°.4. Infraseguro.

Si en el momento de ocurrir cualquier pérdida o daño, los BIENES ASEGURADOS tienen un valor de mercado o de reposición nuevo, según corresponda, superior a la SUMA ASEGURADA, se considerará que el ASEGURADO ha retenido parcialmente el riesgo por la diferencia entre las dos sumas y, por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño. Cuando la póliza comprenda varios rubros, la presente estipulación es aplicable a cada una de ellos por separado.

CONDICIÓN 7°.- DERECHO DE INSPECCIÓN

Durante la vigencia del seguro DAVIVIENDA SEGUROS podrá realizar inspecciones en el lugar de localización de los bienes asegurados, coordinando de previo con el asegurado, y podrá dejar registros de video y fotográficos como constancia. Para cuyos efectos el ASEGURADO autoriza expresamente tales actos.

CONDICIÓN 8°.- DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

De previo a la indemnización si correspondiere, DAVIVIENDA SEGUROS no está obligada a encargarse de la venta de los bienes salvados, ni el ASEGURADO puede hacer abandono de ellos, salvo autorización previa de DAVIVIENDA SEGUROS.

Una vez indemnizado el ASEGURADO, los bienes salvados o recuperados pasarán a ser propiedad de DAVIVIENDA SEGUROS. El ASEGURADO deberá colaborar con todas las acciones necesarias para que dicho traspaso de propiedad se realice práctica y legalmente.

CONDICIÓN 9°.- BENEFICIARIOS

El TOMADOR, en calidad de acreedor será el beneficiario de esta póliza en caso de PERDIDA TOTAL del bien asegurado. En los demás casos, así como en la cobertura de asistencia, el beneficiario será el ASEGURADO.

CONDICIÓN 10°.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y DEL TOMADOR

En adición a las demás obligaciones que estipulan las leyes y reglamentos del mercado de seguros, el TOMADOR, ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, deberá cumplir con todas las obligaciones que se detallan en la presente condición y las que se especifiquen en las CONDICIONES PARTICULARES.

10°.1. EL ASEGURADO

1°.1.1. Notificación de pluralidad de seguros.

Cuando exista una situación de PLURALIDAD DE SEGUROS de previo o como consecuencia de la suscripción del presente contrato, la persona que solicite el seguro deberá advertirlo a DAVIVIENDA SEGUROS en su solicitud.

En caso que la PLURALIDAD DE SEGUROS se genere con posterioridad a la suscripción de la presente póliza, el ASEGURADO tendrá la obligación de notificar, por escrito, a DAVIVIENDA SEGUROS dentro de los cinco (5) días hábiles

Davivienda Seguros (Costa Rica) S.A Dirección: San Jose, Escazú, Edificio Meridiano, Sexto Piso. Teléfono Rojo: 2287-1111, fax: 2287-1020, www.davivienda.cr Correo Electrónico: costarica_aseguradora@davivienda.cr - 15

siguientes a la celebración del nuevo contrato el nombre del asegurador, la cobertura, vigencia y suma asegurada. De no hacerlo DAVIVIENDA SEGUROS quedará liberado de sus obligaciones a partir del momento del incumplimiento y en caso de que realice pagos sin conocer esa situación tendrá derecho a reclamar el reintegro íntegro de lo pagado en exceso. El ASEGURADO, además de su obligación de reintegro el día hábil siguiente al que fue requerido, deberá reconocerle a DAVIVIENDA SEGUROS los intereses generados desde la fecha del pago en exceso hasta la fecha de efectivo reintegro, aplicando la tasa de interés legal.

1º.1.2. Declaración del riesgo

El ASEGURADO está obligado a declarar a DAVIVIENDA SEGUROS todos los hechos y circunstancias por él conocidas y que razonablemente pueda considerar relevantes en la valoración del riesgo. Quedará relevado de esta obligación cuando DAVIVIENDA SEGUROS conozca o debiera razonablemente conocer la situación. La reticencia o falsedad intencional por parte del ASEGURADO, sobre hechos o circunstancias que conocidos por DAVIVIENDA SEGUROS hubieren influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones, producirán la nulidad relativa o absoluta del contrato según corresponda. DAVIVIENDA SEGUROS podrá retener las primas pagadas hasta el momento en que tuvo conocimiento del vicio. La declaración se considerará reticente cuando la circunstancia influyente sobre el riesgo es omitida, declarada en forma incompleta, inexacta, confusa o usando palabras de equívoco significado. La misma será falsa cuando la circunstancia es declarada de un modo que no corresponde a la realidad. Si la reticencia o falsedad no son intencionales se procederá de la siguiente manera:

1. DAVIVIENDA SEGUROS tendrá un mes a partir de que conoció la situación para proponer al ASEGURADO la modificación del contrato la cual será efectiva a partir del momento en que se conoció el vicio. Si la propuesta no es aceptada en el plazo de quince días hábiles después de su notificación DAVIVIENDA SEGUROS podrá, dentro de los siguientes quince días hábiles, dar por terminado el contrato conservando la prima devengada al momento que se notifique la decisión, y reintegrando, el valor de primas no devengadas, que deberá estar a disposición del TOMADOR en las oficinas de DAVIVIENDA SEGUROS a más tardar diez días hábiles después de terminado el contrato.
2. Si DAVIVIENDA SEGUROS demuestra que de conocer la condición real del riesgo no lo hubiera ASEGURADO podrá rescindir el contrato, en el plazo de un mes desde que conoció el vicio, devolviendo al tomador la prima no devengada al momento de la rescisión que deberá estar a disposición del ASEGURADO en las oficinas de DAVIVIENDA SEGUROS a más tardar diez días hábiles después de terminado el contrato. Si la reticencia o falsedad son intencionales, el contrato se tendrá por nulo, pero DAVIVIENDA SEGUROS tendrá derecho a devengar la totalidad de las primas pagadas. Si un siniestro ocurre antes de la modificación o rescisión del contrato, DAVIVIENDA SEGUROS deberá rendir la prestación debida cuando el vicio no pueda reprocharse al ASEGURADO. En caso de que la reticencia o inexactitud sea atribuible al ASEGURADO, DAVIVIENDA SEGUROS estará obligado a brindar la prestación proporcional que le correspondería en relación con la prima pagada y aquella que debió haberse pagado si el riesgo hubiera sido correctamente declarado. Si DAVIVIENDA SEGUROS demuestra que de conocer la condición real del riesgo no hubiera consentido el seguro, quedará liberado de su prestación y retendrá las primas pagadas o reintegrará las no devengadas, según el vicio sea o no atribuible a la persona asegurada respectivamente.

1º.1.3. Agravación del riesgo

El ASEGURADO está obligado a velar porque el estado del riesgo no se agrave. Deberá también notificar por escrito a DAVIVIENDA SEGUROS aquellos hechos, posteriores a la celebración del contrato, que sean desconocidos por DAVIVIENDA SEGUROS e impliquen razonablemente una AGRAVACIÓN DEL RIESGO. La notificación se hará con no menos de diez días hábiles de antelación a la fecha en que se inicie la AGRAVACIÓN DEL RIESGO, si ésta depende de la voluntad del ASEGURADO. Si la AGRAVACIÓN DEL RIESGO no depende de la voluntad del ASEGURADO, éste deberá notificarla a DAVIVIENDA SEGUROS dentro de los cinco días hábiles siguientes al momento en que tuvo, o debió razonablemente tener, conocimiento de la misma. Notificada la AGRAVACIÓN DEL RIESGO en los términos indicados, o adquirido de otra forma el

conocimiento de la situación de AGRAVACIÓN DEL RIESGO por parte de DAVIVIENDA SEGUROS, se procederá de la siguiente manera:

1. A partir del recibo de la comunicación o puesta en conocimiento, DAVIVIENDA SEGUROS contará con un mes para proponer la modificación de las condiciones de la póliza. La modificación propuesta tendrá efecto al momento de su comunicación al ASEGURADO cuando fuera aceptada por éste. Asimismo, DAVIVIENDA SEGUROS podrá rescindir el contrato si demuestra que las nuevas condiciones del riesgo hubieran impedido su celebración, deberá en este caso reintegrar las primas no devengadas que estarán a disposición del TOMADOR a más tardar diez días hábiles después de terminada la cobertura en las oficinas de DAVIVIENDA SEGUROS.
2. DAVIVIENDA SEGUROS podrá rescindir el contrato si en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del recibo de la propuesta de modificación, el ASEGURADO no la aceptare. En ese caso deberá reintegrar las primas no devengadas que estarán a disposición del ASEGURADO a más tardar diez días hábiles después de terminada la cobertura en las oficinas de DAVIVIENDA SEGUROS.
3. En caso de que sobrevenga el siniestro cubierto antes de la aceptación de la propuesta o de la comunicación al ASEGURADO de la rescisión del contrato, DAVIVIENDA SEGUROS deberá cumplir la prestación convenida. El incumplimiento por parte del ASEGURADO de sus deberes de notificación dará derecho a DAVIVIENDA SEGUROS a dar por terminado el contrato. La terminación del contrato surtirá efecto al momento de recibida por parte del ASEGURADO la comunicación de DAVIVIENDA SEGUROS. Si el incumplimiento fuere intencional se tendrá por terminado el contrato a partir del momento en que debió notificarse. Se entenderá por intencional si la agravación fue evidente para el ASEGURADO y aun así no la notificó a DAVIVIENDA SEGUROS. En caso de ocurrir un siniestro, sin que el ASEGURADO hubiere comunicado la AGRAVACIÓN DEL RIESGO, DAVIVIENDA SEGUROS podrá reducir la indemnización en forma proporcional a la prima que debió haberse cobrado. En caso de que DAVIVIENDA SEGUROS justifique que las nuevas condiciones hubieran impedido el aseguramiento quedará liberado de su obligación restituyendo las primas no devengadas las cuales quedarán a disposición del ASEGURADO en las oficinas de DAVIVIENDA SEGUROS a más tardar diez días hábiles después de declinado el reclamo. Cuando el ASEGURADO omitiere la notificación con dolo o culpa grave DAVIVIENDA SEGUROS podrá retener la prima no devengada y quedará liberado de su obligación.

1º.1.4. Legitimación de capitales

Durante la vigencia del presente contrato, incluidos los trámites de indemnización, el ASEGURADO se compromete a brindar la información que requiera DAVIVIENDA SEGUROS para cumplir con sus obligaciones relativas a la prevención de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo y a actualizar dicha información.

10º.2. EL TOMADOR

1º.1.5. Cooperación y reportes

Durante la ejecución del presente contrato de seguro y la tramitación de reclamos, el TOMADOR deberá brindar a DAVIVIENDA SEGUROS toda la colaboración que se encuentre a su alcance. Específicamente, dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes, deberá remitir informes mensuales en el medio magnético que se especifique en las CONDICIONES PARTICULARES con el detalle de los ASEGURADOS indicando como mínimo nombre, número de identificación, dirección del bien asegurado, fecha de ingreso al grupo, número de la obligación crediticia, monto asegurado, periodicidad de pago de primas, valor de la prima recaudada de los asegurados vigentes, de los nuevos aseguramientos y de los asegurados que salen y de aquellos a los que no se pudo hacer el recaudo de prima correspondiente.

En caso de requerirse la inclusión de información adicional en los reportes DAVIVIENDA SEGUROS lo solicitará por escrito al TOMADOR.

1º.1.6. Entrega de certificados de seguro.

Los CERTIFICADOS DE SEGURO serán remitidos por DAVIVIENDA SEGUROS al TOMADOR y este último los hará llegar a cada ASEGURADO dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción

Davivienda Seguros (Costa Rica) S.A Dirección: San Jose, Escazú, Edificio Meridiano, Sexto Piso. Teléfono Rojo: 2287-1111, fax: 2287-1020, www.davivienda.cr Correo Electrónico: costarica_aseguradora@davivienda.cr - 17

CONDICIÓN 11º.- PRIMA

11º.1. FRACCIONAMIENTO, PERIODICIDAD Y PAGO DE PRIMAS

La prima de esta póliza podrá ser pagada en fraccionamientos mensuales, bimensuales, trimestrales, cuatrimestrales, semestrales o anuales.

El pago de la prima correspondiente a los aseguramientos individuales, deben pagarse a DAVIVIENDA SEGUROS mediante depósito en la cuenta bancaria que se indica en las CONDICIONES PARTICULARES.

En caso de que exista un acuerdo sobre **comisión de cobro** por concepto de recaudación de primas, éste se indicará en las Condiciones Particulares

11º.2. PRIMA DEVENGADA

En el momento en que DAVIVIENDA SEGUROS pague la indemnización correspondiente a pérdida total, se entenderá por devengada la prima correspondiente al resto del período con base en el cual fue calculada, salvo que el bien Asegurado estuviera sobreasegurado.

Si se ha pactado pago fraccionado de la prima, las fracciones no canceladas serán exigibles al momento de la indemnización. La persona asegurada podrá realizar el pago correspondiente en ese momento o, en su defecto, este se deducirá de la suma prevista para la indemnización.

11º.3. Recaudo de la prima

En el caso del seguro colectivo El TOMADOR deberá cumplir con el recaudo y depósito a favor de DAVIVIENDA SEGUROS de las primas del seguro, según lo dispuesto en las CONDICIONES PARTICULARES. Se concede al TOMADOR un período de gracia de treinta días naturales.

Por consiguiente, si ocurre algún siniestro, DAVIVIENDA SEGUROS tendrá la obligación de pagar la SUMA ASEGURADA correspondiente, previa deducción de las primas o fracciones causadas y pendientes de pago, hasta completar la anualidad respectiva.

Los recursos para el pago de la prima correspondiente al aseguramiento individual deben ser suministrados por el ASEGURADO, la obligación del TOMADOR en la modalidad colectiva es la de recaudar los dineros y depositarlos en las fechas y por los medios indicados a favor de DAVIVIENDA SEGUROS.

Para esos efectos el TOMADOR convendrá con el ASEGURADO los medios y plazos de pago que le permitan cumplir con su obligación de recaudo.

Si las primas no fueron depositadas por parte del TOMADOR antes de vencerse el plazo de gracia, al momento en que este se cumpla, se producirá la terminación del aseguramiento individual afectado y DAVIVIENDA SEGUROS quedará libre de toda responsabilidad por siniestros ocurridos después de la expiración de dicho plazo, manteniendo el derecho de cobrar al ASEGURADO los dineros que corresponda por concepto de la prima proporcional correspondiente a los días de COBERTURA otorgada durante el PERÍODO DE GRACIA. En este caso, DAVIVIENDA SEGUROS deberá notificar su decisión de dar por terminado el contrato o el aseguramiento individual, al TOMADOR y al ASEGURADO, según corresponda, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se incurrió en mora.

11º.4. Medios de pago

Las primas recaudadas por el TOMADOR, correspondientes a los aseguramientos individuales, deben pagarse a DAVIVIENDA SEGUROS mediante depósito en la cuenta bancaria y con la periodicidad que se indican en las CONDICIONES PARTICULARES.

En caso de convenirse alguna posibilidad de pago distinta deberá disponerse así en las CONDICIONES PARTICULARES.

CONDICIÓN 12º.- TRÁMITE DE RECLAMACIÓN

12º.1. Aviso de siniestro:

Sin perjuicio de los plazos indicados en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, EL ASEGURADO y/o el BENEFICIARIO deberá dar aviso por escrito, vía telefónica al 2587-1111 o al correo electrónico: costarica_aseguradora@davivienda.cr al TOMADOR y/o a DAVIVIENDA SEGUROS de forma inmediata una vez conocidos los hechos amparables por esta póliza. Deberá además completar la información requerida por medio del FORMULARIO DE DECLARACIÓN DEL RECLAMANTE.

12º.2. Procedimiento Aplicable a Todas las Coberturas

Una vez efectuado el aviso de siniestro descrito en AVISO DE SINIESTRO el Tomador y/o Asegurado tiene un plazo de treinta (30) días calendario para formalizar el reclamo, proporcionando a la DAVIVIENDA SEGUROS cuantos detalles estén a su alcance con respecto a la causa y extensión de tal pérdida o daño como también a la cuantía aproximada de la pérdida. El valor real del bien podrá determinarse por todos los medios reconocidos en derecho.

El Tomador o el Asegurado debe enviar a la DAVIVIENDA SEGUROS la reclamación formal por escrito detallando los objetos perdidos o dañados y el monto de cada uno de ellos para comprobar satisfactoriamente su interés asegurable y la realización de la pérdida o daño. Además de la reclamación formal por escrito, el Tomador y/o Asegurado deberá aportar la siguiente información:

- Recibos y/o facturas.
- Avalúos u otros documentos que demuestren el interés asegurado y comprueben el monto reclamado.
- Detalle de otros seguros que cubran el siniestro ocurrido.
- Existencia de otros asegurados y/o acreedores a quien se les deba pagar indemnización.
- Documentación que identifique al Tomador o al Asegurado como son el documento de identidad de la persona física o de la persona jurídica.
- Reporte relatando los hechos ocurridos para determinar la causa, forma, lugar, tiempo, magnitud de los daños y cualquier otra característica relevante del siniestro.
- Un inventario detallado y exacto de los bienes destruidos o averiados y el importe de la pérdida en cada caso, sin incluir ganancia alguna. En caso de que la modalidad de pago de la prima sea de acuerdo a lo indicado en la cláusula VALOR DE REEMPLAZO se debe de presentar un inventario detallado de los bienes averiados y de los totalmente destruidos que no serán reemplazados, con el importe de la pérdida en cada caso, sin incluir ganancia alguna y un listado de los bienes totalmente destruidos que serán reemplazados, con un estimado de lo que sería el costo de reemplazarlos con bienes de la misma o semejante clase, calidad y características.

12º.2.1. Procedimiento aplicable al Sublímite de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

- El Asegurado, tener conocimiento de la ocurrencia de un evento que pueda originar responsabilidad de su parte o recibir un reclamo judicial o extrajudicial al respecto, debe denunciarlo tan pronto tenga conocimiento de ello a DAVIVIENDA SEGUROS por cualquier medio, confirmándolo por escrito al tener conocimiento, y en todo caso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes que los reciba, tal reclamo, demanda, notificación, citación o correspondencia relacionada con el accidente u ocurrencia, incluyendo a todos aquellos documentos que tenga y que directa o indirectamente se relacionen con el reclamo, demanda o conflicto.. Para esos efectos deberá, en el plazo indicado, presentar a DAVIVIENDA SEGUROS el "Formulario de Declaración del Reclamante" debidamente completado y con la información que en ese formulario se solicita. En caso de omisión o incumplimiento en dicho plazo, DAVIVIENDA SEGUROS quedará liberada del pago de la indemnización y prestaciones bajo este sublímite, conforme dispone la Ley Reguladora del Contrato de Seguro. Recibido el Aviso del siniestro, la Compañía contará con 72 horas para realizar una inspección en el sitio del siniestro.

- Para efectos de la inspección indicada, DAVIVIENDA SEGUROS coordinará con el Asegurado la realización de la misma.
- A más tardar quince (15) días naturales después del siniestro, deberá presentar copia de los reclamos presentados respecto a otros seguros de responsabilidad civil suscritos con otras entidades aseguradoras.
- Al pagarse la indemnización deberá firmarse un finiquito y acordarse la subrogación de derechos de conformidad con lo establecido en la cláusula SUBROGACIÓN.

12°.3. Información incompleta:

En caso que no sea remitida la totalidad de la información que se solicita en el FORMULARIO DE DECLARACIÓN DEL RECLAMANTE, DAVIVIENDA SEGUROS solicitará al ASEGURADO y/o TOMADOR la aportación de la documentación pendiente.

12°.4. Eventos catastróficos

En caso de eventos catastróficos o bien para situaciones de declaración de emergencia nacional DAVIVIENDA SEGUROS delimitará y priorizará la zona afectada para contactar a los Asegurados por los medios de comunicación brindados en la solicitud de seguro para atender los reclamos de los clientes afectados de manera oportuna con el fin de minimizar las pérdidas.

CONDICIÓN 13°.- DERECHOS ADICIONALES DE DAVIVIENDA SEGUROS EN CASO DE SINIESTRO

13°.1. Derechos en caso de un siniestro

Inmediatamente después de que ocurra una pérdida o un daño que pudiera acarrearle a DAVIVIENDA SEGUROS alguna responsabilidad en virtud del presente seguro, ésta podrá enviar representantes a los BIENES ASEGURADOS o que contenga los bienes asegurados, a fin de determinar la causa o magnitud del siniestro y efectuar todas las inspecciones que se estimen necesarias.

13°.2. Derecho de inspección

Durante la vigencia del seguro DAVIVIENDA SEGUROS podrá realizar inspecciones en el lugar de localización de los bienes asegurados, coordinando de previo con el asegurado, y podrá dejar registros de video y fotográficos como constancia. Para cuyos efectos el ASEGURADO autoriza expresamente tales actos.

13°.3. Derechos sobre el salvamento

De previo a la indemnización si correspondiere, DAVIVIENDA SEGUROS no está obligada a encargarse de la venta de los bienes salvados, ni el ASEGURADO puede hacer abandono de ellos, salvo autorización previa de DAVIVIENDA SEGUROS.

Una vez indemnizado el ASEGURADO, los bienes salvados o recuperados pasarán a ser propiedad de DAVIVIENDA SEGUROS. El ASEGURADO deberá colaborar con todas las acciones necesarias para que dicho traspaso de propiedad se realice práctica y legalmente.

CONDICIÓN 14°.- OBLIGACIÓN DE DAR RESPUESTA OPORTUNA AL RECLAMO E INDEMNIZAR

DAVIVIENDA SEGUROS brindará respuesta oportuna a todo reclamo dentro del plazo máximo de 30 días naturales a partir del momento en que se presente debidamente el reclamo conforme al FORMULARIO DE DECLARACIÓN DEL RECLAMANTE.

En caso que proceda, la indemnización por parte de DAVIVIENDA SEGUROS tendrá lugar dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que haya sido aceptado el reclamo presentado.

Toda deuda por concepto de PRIMAS pendientes de pago a favor de DAVIVIENDA SEGUROS en razón del aseguramiento específico, será deducida al efectuar cualquier liquidación a favor del ASEGURADO.

CONDICIÓN 15º.- VIGENCIA

Esta póliza se emite con una vigencia anual renovable. La vigencia será a partir de la fecha establecida en el CONDICIONES PARTICULARES y el CERTIFICADO DE SEGURO.

Esta póliza cubrirá únicamente los reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza.

CONDICIÓN 16º.- PRÓRROGA O RENOVACIÓN

Salvo que el TOMADOR y/o ASEGURADO comunique por escrito a DAVIVIENDA SEGUROS o viceversa, con al menos un mes de antelación al término de la vigencia de la póliza su intención de no prorrogar o renovar la misma, esta se entenderá prorrogada o renovada automáticamente por períodos adicionales de un año cada uno. DAVIVIENDA SEGUROS remitirá al TOMADOR una comunicación en la que indicará el nuevo detalle de asegurados y la prima que debe recaudarse por cada uno, así como el cambio de condiciones que corresponda en los casos de renovación.

CONDICIÓN 17º.- TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA

La presente póliza, o la cobertura individual de un Asegurado específico, según sea el caso, finalizará por las siguientes causas:

- Por falta de pago de la prima una vez vencido el período de gracia estipulado.
- Al cumplimiento de la vigencia del contrato, siempre que el TOMADOR o DAVIVIENDA SEGUROS indiquen su intención de no renovar la misma al menos un mes antes de la fecha de terminación de la vigencia, de lo contrario se entenderá renovada automáticamente.
- Por reticencia o falsedad en la declaración del riesgo.
- Un mes después de haber concluido la relación crediticia con el TOMADOR a la cual está asociado el aseguramiento individual
- Cuando el TOMADOR, por escrito, solicite la exclusión del ASEGURADO de la póliza de seguro.
- En caso de que el ASEGURADO no acepte los cambios que pueda ser acordados con el TOMADOR a la póliza en las renovaciones de la misma, en cuyo caso deberá presentar la solicitud a través del Tomador conforme a los términos de su relación crediticia.

CONDICIONES VARIAS

CONDICIÓN 18º.- MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

El presente contrato de seguro podrá ser contratado bajo la modalidad CONTRIBUTIVA donde el ASEGURADO cubre parte o la totalidad de la prima.

CONDICIÓN 19º.- RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA

El TOMADOR Y/O ASEGURADO tendrá un plazo de treinta (30) días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las condiciones del mismo. En este caso, las condiciones sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la póliza.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, caducará el derecho de solicitar la rectificación.

CONDICIÓN 20º.- PRESCRIPCIÓN

Los derechos derivados del presente contrato de seguro prescriben en un plazo de cuatro (4) años, contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles a favor de la parte que los invoca.

CONDICIÓN 21º.- TRASPASO

La presente póliza es intransmisible.

CONDICIÓN 22º.- MONEDA

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que dé lugar esta póliza, son liquidables en dólares de los Estados Unidos de América o en colones costarricenses, según la moneda que se haya convenido a la suscripción del seguro. Sin embargo, las obligaciones monetarias finales de cualquiera de las partes, podrán ser honradas por el equivalente en colones moneda costarricense, utilizando para el cálculo respectivo el tipo de cambio de compra del BCCR.

CONDICIÓN 23º.- PROTECCIÓN DE DATOS

La información relacionada con el presente contrato queda tutelada por el derecho de confidencialidad salvo autorización expresa y por escrito del TOMADOR y/o ASEGURADO

CONDICIÓN 24º.- VALORACIÓN

De conformidad con el artículo 73 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, cuando el ASEGURADO no esté de acuerdo con el monto de indemnización determinado por DAVIVIENDA SEGUROS al ocurrir el siniestro o del monto de la pérdida, el ASEGURADO puede solicitar se practique una tasación o valoración, y DAVIVIENDA SEGUROS deberá acceder a ello. La valoración será efectuada por un tasador único o por dos tasadores nombrados uno por cada parte, quienes, en previsión de un dictamen suyo discrepante, designarán al inicio un tercer tasador. El dictamen del tercer tasador, cuando fuere necesario, se mantendrá dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos tasadores, sin que pueda ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor.

Los honorarios de los peritos se pagarán según lo acordado por las partes. A falta de acuerdo se estará a lo dispuesto en el Código Procesal Civil sobre el particular.

En caso de no haber interés o no existir acuerdo respecto de la realización de la valoración, las partes podrán acudir a los medios de solución que plantea el ordenamiento jurídico.

INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

CONDICIÓN 25º.- INSTANCIA DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR DE SEGUROS

Cualquier queja o reclamación del ASEGURADO proveniente de la ejecución del contrato de seguros, podrá ser presentada ante la instancia de atención al consumidor de seguros que disponga DAVIVIENDA SEGUROS. El trámite se realizará según lo establecido en el Reglamento de Defensa y Protección al Consumidor de Seguros.

CONDICIÓN 26°.- LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN

La legislación y jurisdicción aplicable al presente Contrato será la de la República de Costa Rica. Las partes tendrán derecho a acudir a la vía judicial para dirimir cualquier conflicto que se derive del presente contrato. Igualmente, las partes tendrán la posibilidad de recurrir a los medios alternos establecidos en la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, cuando así lo acuerden.

CONDICIÓN 27°.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Entre DAVIVIENDA SEGUROS y el TOMADOR y/o el ASEGURADO las comunicaciones relacionadas con el presente contrato se tendrán como válidas cuando se realicen según los medios de notificación dispuestos en las CONDICIONES PARTICULARES y el CERTIFICADO DE SEGURO.

CONDICIÓN 28°.- DECLARACIÓN DE REGISTRO DEL PRODUCTO

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número _____ de fecha_____.

ANEXO 1. ASISTENCIA PYME

En caso de ser convenido entre el Tomador del Seguro y Davivienda Seguros, según conste en las Condiciones Particulares, se suscribe el presente anexo, el cual queda sujeto a lo dispuesto en las condiciones generales de ese Seguro y a sus Condiciones Particulares, con excepción de lo que se disponga, de manera distinta en este anexo.

CONDICIÓN 1º.- DEFINICIONES

Afiliado: la persona física que por medio del seguro de Davivienda Seguros contrata el servicio a su titularidad. En el clausulado del Seguro se considerará como el Asegurado.

Grupo familiar: personas en primer y segundo grado de consanguinidad (conyugue, padres, hijos, hermanos, abuelos y nietos) que vivan en el mismo domicilio del AFILIADO.

Central de Asistencia: Es la administradora de servicios de asistencia a la que el Asegurado debe comunicarse en caso de ocurrir algún evento cubierto por esta póliza o requerir algún servicio de la misma.

Coordinación: actividad administrativa provista por la Central de Asistencia que implica sincronizar distintas acciones y definir la manera más adecuada de aglutinar los recursos disponibles para cumplir con la solicitud del AFILIADO en relación a los servicios de asistencias.

Fecha de inicio vigencia: la activación de los servicios de la presente cobertura quedará vigente desde el momento de contratación de la cobertura,

Periodo de vigencia: periodo durante el cual el AFILIADO tiene derecho a obtener los servicios de la presente cobertura. Comprende desde la fecha de inicio de vigencia hasta la cancelación por cualquier motivo de la póliza o de la presente cobertura.

Gestión: es el proceso mediante el cual se obtienen, despliegan y coordinan una variedad de recursos básicos para conseguir determinados objetivos en miras de la consecución de un fin específico.

País de residencia: para fines de estas condiciones, el territorio de Costa Rica.

Proveedor: empresa o persona física especializada en los rubros detallados en el presente, que a través de la Central de Asistencia asista al AFILIADO en cualquiera de los servicios descritos en las presentes condiciones. Los proveedores pueden ser consultados a través de llamada a la Central de Asistencia.

Referencia: información actualizada y fehaciente concerniente a los servicios, que es provista por la Central de Asistencia telefónicamente al AFILIADO a su solicitud.

Evento: cada suceso que implique una emergencia, urgencia o prestación de un servicio de asistencia y por el cual un técnico, empleado, proveedor, profesional, operador de la Central de Asistencia se presente ante un AFILIADO para proceder a la prestación de los servicios de asistencia solicitados.

Situación de Asistencia: cuando el AFILIADO se encuentre ante una situación que implique una emergencia, urgencia o demanda de asistencia y responda a los términos, características y limitaciones establecidas en el presente condicionado, siempre que los mismos hayan tenido lugar durante el periodo de vigencia y en el ámbito territorial de validez.

Emergencia: para efectos se considera emergencia una situación accidental y fortuita, que ponga en riesgo la seguridad del AFILIADO.

Enfermedad: alteración leve o grave del funcionamiento normal de un organismo o de una de las partes de este, ya sea por una causa interna o externa. Valor cubierto según evento: el tope de cobertura en cada asistencia es definido según el valor promedio establecido por los proveedores de la Central de Asistencia.

Davivienda Seguros (Costa Rica) S.A Dirección: San Jose, Escazú, Edificio Meridiano, Sexto Piso. Teléfono Rojo: 2287-1111, fax: 2287-1020, www.davivienda.cr Correo Electrónico: costarica_aseguradora@davivienda.cr - 24

Áreas de Cobertura: Servicio será brindado en el GRAN AREA METROPOLITANA, y principales cabeceras de provincias de Costa Rica.

Los servicios descritos en el presente condicionado son para uso exclusivamente del AFILIADO.

CONDICIÓN 2º.- COBERTURA DE ASISTENCIA EN EL HOGAR / LOCAL

2º.1. Servicio de Asistencia en Fontanería (Plomería)

Por previa solicitud del AFILIADO , y cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones fijas de abastecimiento y/o sanitarias propias del domicilio, y mientras sea tubería PVC, se presente alguna rotura, fuga de agua o avería que imposibilite el suministro o evacuación normal de las aguas, la Central de Asistencia se contactará a la mayor brevedad posible con un técnico especializado que realizará la asistencia de emergencia necesaria para restablecer el servicio, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan. En todo momento el AFILIADO debe de supervisar la ejecución del servicio.

La Central de Asistencia, se compromete a que antes de enviar el servicio, en caso de haber un excedente le comunicará al AFILIADO el monto del mismo para su autorización, dicho monto deberá ser pagado de forma inmediata por el AFILIADO con sus propios recursos.

2º.1.1. EXCLUSIONES PARTICULARES DEL SERVICIO

- Reparaciones menores, tales como: rotura de cacheras internas, de acoples, taponamientos de sifones de piso, sanitarios, lavamanos y lavaplatos, rotura de sifón de lavamanos o lavaplatos, siempre y cuando no sean ocasionadas por falta de mantenimiento
- Reparación y/o reposición de avería propias de grifos con todos sus accesorios, vástagos, mezcladoras, cisternas, depósitos, calentadores junto con acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, radiadores, aparatos de aire acondicionado, lavadoras, secadoras y cualquier aparato doméstico conectado a las tuberías de agua y en general de cualquier elemento ajeno a la tubería que conduzca agua propia del domicilio.
- Rotura de paredes, piso y cualquier trabajo de albañilería para identificar o ver las pérdidas de agua interna.
- Arreglo de canales, bajantes y tuberías galvanizadas.
- Destape de tuberías de aguas residuales, debido a la mala impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores al inmueble.
- Averías que se deriven de humedades o filtraciones.
- Cualquier tipo de reparación en áreas propias de la empresa de acueducto y alcantarillado local.
- En los casos donde las pérdidas de agua incontroladas no se puedan reparar por el estado de las tuberías, el plomero, colocará un tapón para evitar la pérdida y la reparación será a cargo del afiliado.
- Tuberías de agua o propias del domicilio diferentes a materiales de PVC.
- Las revisiones por posibles pérdidas de agua e incremento en la facturación.
- No cubre tubería galvanizada, de hierro, cemento, asbesto, radiadores, aparatos de aire acondicionado, lavadoras, secadoras, y cualquier aparato doméstico conectado a las tuberías de agua, y en general de cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias de la vivienda.
- No cubre reparación de goteras debido a una mala impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble.
- Servicios que hayan sido contratados por el asegurado por su propia cuenta y no a través de LA Central de Asistencia, toda vez que esta cobertura no opera en ningún caso por reembolso.

Este servicio de emergencia no tendrá costo para el afiliado, siempre y cuando sea coordinado con la Central de Asistencia. Este servicio se prestará con un límite máximo de cobertura de \$150 o su valor en colones al tipo de cambio del día por evento y con límite 4 de eventos al año. El valor anterior incluye el costo de la mano de obra, los materiales e implementos necesarios.

2º.2. Servicio de Asistencia en Cerrajería

Por previa solicitud del AFILIADO, y cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o robo o hurto de las llaves, inutilización de la cerradura por intento de robo o hurto u otra causa que impida la apertura de la puerta principal de acceso al domicilio, la Central de Asistencia enviará a la mayor brevedad un técnico especializado que superará la emergencia con el fin de restablecer el acceso al inmueble y el correcto cierre de la puerta principal del domicilio. En todo momento el AFILIADO debe de supervisar la ejecución del servicio.

La Central de Asistencia se compromete a que antes de enviar el servicio, en caso de haber un excedente le comunicará al AFILIADO el monto del mismo para su autorización, dicho monto deberá ser pagado de forma inmediata por el AFILIADO con sus propios recursos.

Será responsabilidad del AFILIADO verificar la identidad del técnico que se envía para hacer la reparación, según la información que la Central de Asistencia le brinde al momento de solicitar la cobertura.

2º.2.1. EXCLUSIONES PARTICULARES DEL SERVICIO:

- Reparación y/o reposición de cerraduras y puertas de madera, que impidan el acceso a partes internas del inmueble a través de puertas interiores.
- La apertura, cambio, reposición o reparación de cerraduras de guardarropas y alacenas.
- Cambio o reparación de cerraduras por falta de mantenimiento.
- Por un tema de Seguridad del AFILIADO no incluye la compra de nuevas cerraduras para instalación y su correcto cierre.
- Cualquier puerta diferente a la puerta principal de acceso al domicilio.
- Apertura de puerta de seguridad o blindada.
- Cerraduras de seguridad.
- Cambio de combinación de la cerradura si no por indicación del proveedor enviado y cuando la misma sea obligatoria para el correcto cierre del domicilio.

Este servicio de emergencia no tendrá costo para el afiliado, siempre y cuando sea coordinado con la Central de Asistencia. Este servicio se prestará con un límite máximo de cobertura de \$150 o su valor en colones al tipo de cambio del día por evento y con límite 4 de eventos al año. El valor anterior incluye el costo de la mano de obra, los materiales e implementos necesarios.

2º.3. Servicio de Asistencia en Electricidad

Por previa solicitud del AFILIADO, y cuando a consecuencia de una avería e imprevista en las instalaciones eléctricas propias en el interior del domicilio, se produzca una falta de energía eléctrica en forma total o parcial derivado de un corto circuito, la Central de Asistencia se contactará a la mayor brevedad posible con un técnico especializado que controlará la emergencia con el fin de restablecer el suministro de energía eléctrica, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan.

Además, reparación o cambio de tableros eléctricos, totalizadores de cuchillas, interruptores, breakers o fusibles dañados por corto circuito o sobrecarga, únicamente en áreas que pertenezcan a la instalación eléctrica del domicilio. En todo momento el AFILIADO debe de supervisar la ejecución del servicio.

La Central de Asistencia, se compromete a comunicarle al AFILIADO, para su autorización, en caso de haber un excedente en el monto por la reparación, según la valoración realizada por el profesional asignado, dicho monto deberá ser pagado de forma inmediata por el AFILIADO con sus propios recursos

2º.3.1. EXCLUSIONES PARTICULARES DEL SERVICIO:

- **En los casos donde los cortes eléctricos sean masivos o las redes de electricidad no permitan una reparación simple, el electricista realizará una anulación de la línea para evitar un corte eléctrico y la reparación del daño será a cargo del afiliado.**

- No se realizarán cambios completos de líneas de energía.
- La verificación del contador y cables de energía antes del contador serán responsabilidad de la empresa de energía.
- Las revisiones eléctricas por posibles pérdidas de energía o incremento en la facturación.
- Se excluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones eléctricas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de instalación.
- No incluye reparación de ningún aparato eléctrico (electrodomésticos, lámparas y su respectivo balastro, bombillos especiales, bombillos de intemperie, ni ningún tipo de bombillo o tubo fluorescente).

Este servicio de emergencia no tendrá costo para el afiliado, siempre y cuando sea coordinado con la Central de Asistencia. Este servicio se prestará con un límite máximo de cobertura de \$150 o su valor en colones al tipo de cambio del día por evento y con límite 4 de eventos al año. El valor anterior incluye el costo de la mano de obra, los materiales e implementos necesarios. Incluye los materiales y mano de obra.

2º.4. Servicio de Diagnóstico y Reparación de Fugas y Averías de GAS

Por previa solicitud del AFILIADO, y cuando a consecuencia de una avería e imprevista en las instalaciones de Gas propias en el interior del domicilio o local, la Central de Asistencia se contactará a la mayor brevedad posible con un técnico especializado que controlará la emergencia con el fin de restablecer o controlar el suministro de gas, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan.

Además, la reparación o cambio de la instalación. En todo momento el AFILIADO debe de supervisar la ejecución del servicio.

La Central de Asistencia, se compromete a comunicarle al AFILIADO, para su autorización, en caso de haber un excedente en el monto por la reparación, según la valoración realizada por el profesional asignado, dicho monto deberá ser pagado de forma inmediata por el AFILIADO con sus propios recursos

2º.4.1. EXCLUSIONES PARTICULARES DEL SERVICIO:

- En los casos donde los cortes eléctricos sean masivos o las redes de electricidad no permitan una reparación simple, el electricista realizará una anulación de la línea para evitar un corte eléctrico y la reparación del daño será a cargo del afiliado.
- No se realizarán cambios completos de instalaciones o tuberías.
- Se excluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones eléctricas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de instalación.

Este servicio de emergencia no tendrá costo para el afiliado, siempre y cuando sea coordinado con la Central de Asistencia. Este servicio se prestará con un límite máximo de cobertura de \$150 o su valor en colones al tipo de cambio del día por evento y con límite 4 de eventos al año. El valor anterior incluye el costo de la mano de obra, los materiales e implementos necesarios

2º.5. Servicio de Asistencia en Rotura de Vidrios Exteriores (Cerramiento)

Por previa solicitud del AFILIADO, y cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de alguno de los vidrios que formen parte de las fachadas exteriores del domicilio o local que den hacia la calle y que pongan en riesgo la seguridad de la misma, sus ocupantes o de terceros, la Central de Asistencia enviará un técnico especializado que superará la emergencia. En todo momento el AFILIADO debe de supervisar la ejecución del servicio.

La Central de Asistencia, se compromete a comunicarle al AFILIADO, para su autorización, en caso de haber un excedente en el monto por la reparación, según la valoración realizada por el profesional asignado, dicho monto deberá ser pagado de forma inmediata por el AFILIADO con sus propios recursos.

2º.5.1. EXCLUSIONES PARTICULARES DEL SERVICIO:

- **Cualquier clase de Espejo.**

- **Puertas de vidrio y ventanales corredizos.**
- **Vidrios de seguridad.**
- **Vidrios con diseños (dibujos, colores, corrugados). Vidrios que excedan 4 milímetros de grosor.**
- **Tipos de vidrios que, a pesar de ser parte de la edificación en caso de una rotura, no formen parte de la fachada exterior del domicilio o que no den hacia la calle.**
- **Cualquier rotura en vidrios de fachada por asonadas, vandalismos, revueltas, eventos públicos o fenómenos naturales.**
- **Cualquier rotura de vidrios de fachada que se encuentren resguardados por balcones o rejas.**

Este servicio de emergencia no tendrá costo para el afiliado, siempre y cuando sea coordinado con la Central de Asistencia. Este servicio se prestará con un límite máximo de cobertura de \$150 o su valor en colones al tipo de cambio del día por evento y con límite 4 de eventos al año. El valor anterior incluye el costo de la mano de obra, los materiales e implementos necesarios

2º.6. Servicio de Reparación de Cortinas Metálicas.

Por previa solicitud del AFILIADO, y cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de los paneles que formen parte de la cortina metálica de las fachadas exteriores del domicilio o local que den hacia la calle y que pongan en riesgo la seguridad de la misma, sus ocupantes o de terceros, la Central de Asistencia enviará un técnico especializado que superará la emergencia. En todo momento el AFILIADO debe de supervisar la ejecución del servicio.

La Central de Asistencia, se compromete a comunicarle al AFILIADO, para su autorización, en caso de haber un excedente en el monto por la reparación, según la valoración realizada por el profesional asignado, dicho monto deberá ser pagado de forma inmediata por el AFILIADO con sus propios recursos.

Este servicio de emergencia no tendrá costo para el afiliado, siempre y cuando sea coordinado con la Central de Asistencia. Este servicio se prestará con un límite máximo de cobertura de \$150 o su valor en colones al tipo de cambio del día por evento y con límite 4 de eventos al año. El valor anterior incluye el costo de la mano de obra, los materiales e implementos necesarios.

2º.7. Servicio de Seguridad por Desprotección del Local Comercial por 48 horas.

Por previa solicitud del AFILIADO, y cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca un evento que requiera o ponga en riesgo la seguridad de la misma, la Central de Asistencia enviará un técnico especializado que superará la emergencia. En todo momento el AFILIADO debe de supervisar la ejecución del servicio.

La Central de Asistencia, se compromete a comunicarle al AFILIADO, para su autorización, en caso de haber un excedente en el monto por la reparación, según la valoración realizada por el profesional asignado, dicho monto deberá ser pagado de forma inmediata por el AFILIADO con sus propios recursos.

La vigilancia se haría en horarios de 12 horas por recurso dispuesto por el proveedor asignado, este servicio de vigilancia no se brinda con portación de arma letal.

El periodo de 48 horas se da para que el AFILIADO resuelva el imprevisto que afecto la integridad o seguridad del local comercial, la vigilancia se realiza dentro del local comercial.

La vigilancia se daría en un lapso máximo de 48 horas consecutivas sin interrupción no de forma fraccionada.

Este servicio se prestará previa coordinación de al menos 24 horas, con un límite máximo de cobertura de \$700 por evento y con límite 2 de eventos al año.

2º.8. ASISTENCIA MEDICA

2º.8.1. Traslado ambulancia terrestre por emergencia (por accidente o enfermedad)

Previa solicitud del AFILIADO, la Central de Asistencia brindará el traslado médico terrestre en ambulancia en caso de que el AFILIADO, a consecuencia de una emergencia causada por accidente o enfermedad, la Central de Asistencia gestionará y cubrirá el pago del traslado en ambulancia terrestre hasta el centro asistencial médico más cercano, siempre y cuando exista la infraestructura privada que lo permita. En caso de no existir ésta, la Central de Asistencia, coordinará el traslado por medio de los servicios de ambulancia pública de la localidad (Cruz Roja).

El operador médico de la Central de Asistencia orientará a quien solicita el servicio respecto de las conductas provisionales que se deben asumir, mientras se produce el contacto profesional médico-paciente. Una vez finalizado el traslado de ambulancia, todo gasto incurrido a consecuencia de la atención médica en el centro asistencial de referencia será responsabilidad del AFILIADO.

Este servicio de emergencia no tendrá costo para el afiliado, siempre y cuando sea coordinado con la Central de Asistencia. Este servicio se prestará con un límite máximo de cobertura de \$150 o su valor en colones al tipo de cambio del día por evento y con límite 4 de eventos al año.

La Central de Asistencia, se compromete a comunicarle al AFILIADO, para su autorización, en caso de haber un excedente en el monto por la reparación, según la valoración realizada por el profesional asignado, dicho monto deberá ser pagado de forma inmediata por el AFILIADO con sus propios recursos.

2º.9. ASISTENCIA TELEFONICA / REFERENCIA

2º.9.1. Asistencia Telefónica

Por previa solicitud del AFILIADO y cuando requieran de servicios de referencias varias, con comunicarse a la línea de emergencia, la Central de Asistencia realizará la búsqueda que sea pertinente para brindar la información requerida por el AFILIADO. Los costos de los servicios serán asumidos por el AFILIADO con sus propios recursos, por lo que el presente servicio es únicamente de referencia y contacto.

Este servicio se prestará sin límite de eventos al año.

1. Contadores
2. Servicios de Mensajería, Transportes y logística.
3. Servicios Técnicos.

2º.10. Asesoría Legal Empresarial

La compañía a través del servicio de orientación por un(a) Licenciado(a) Certificada, atenderá telefónicamente las consultas, dudas o problemas, sobre temas legales, relacionados a la gestión del negocio y su actividad comercial.

El servicio se limita a la orientación telefónica respecto a la situación que se plantee, sin emitir dictamen por escrito.

La Central de Asistencia deja constancia que esta cobertura es de medio y no de resultado, por lo cual el AFILIADO acepta que la compañía no es responsable del éxito o del fracaso de las acciones emprendidas, omitidas o dejadas de adelantar por él.

La asistencia se prestará previa coordinación de cita según horario suministrado por el proveedor previa coordinación con 24 horas de antelación.

Este servicio se prestará con un límite máximo de cobertura hasta \$150 por evento y con límite 10 de eventos y máximo 30 minutos por evento al año, está sujeto a ser brindado por los proveedores que pertenezcan a la red de la Central de Asistencia.

2º.10.1. ORIENTACIÓN TRIBUTARIA TELEFONICA:

La Central de Asistencia brindará Asesoría Tributaria Telefónica a través de su red de proveedores, cuando la PYME requiera los servicios de información, orientación y asesoramiento en inquietudes y/o consultas de naturaleza tributaria que se le puedan presentar en el ámbito empresarial como: impuestos nacionales y municipales, retenciones, asesoría frente a la presentación de declaraciones de renta entre otros.

2º.10.2. ORIENTACIÓN LABORAL TELEFÓNICA:

La Central de Asistencia brindará Asesoría Laboral Telefónica a través de su red de proveedores, cuando la PYME requiera los servicios de información, orientación y asesoramiento en materia de relaciones laborales y gestión de recursos humanos de la empresa o negocio tales como: contratos, despidos, sanciones al trabajador, salario y jornada de trabajo, vacaciones, permisos y licencias, incapacidad temporal: maternidad e invalidez.

2º.10.3. ORIENTACIÓN TELEFÓNICA EN MATERIA DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES.

La Central de Asistencia brindará Asesoría Telefónica en materia de importaciones y exportaciones a través de su red de proveedores, cuando el afiliado requiera los servicios de información, orientación en materia de actividades empresariales de importación y exportación de productos o servicios,

2º.11. Consulta Técnica Empresarial

La Central de Asistencia a través del servicio de orientación por un Profesional Certificado(a), atenderá telefónicamente las consultas, dudas o problemas, sobre temas Profesionales, relacionados a la gestión del negocio y su actividad comercial.

El servicio se limita a la orientación telefónica respecto a la situación que se plantee, sin emitir dictamen por escrito.

La Central de Asistencia deja constancia que esta cobertura es de medio y no de resultado, por lo cual

El AFILIADO acepta que la compañía no es responsable del éxito o del fracaso de las

Acciones emprendidas, omitidas o dejadas de adelantar por él.

La asistencia se prestará previa coordinación de cita según horario suministrado por el proveedor con un previo de 24 horas de antelación.

Este servicio es sin límite de eventos y máximo 30 minutos por evento.

Este servicio se prestará con un límite máximo de cobertura hasta \$150 por evento y con límite 10 de eventos al año está sujeto a ser brindado por los proveedores que pertenezcan a la red de la Central de Asistencia.

2º.11.1. ORIENTACIÓN INFORMÁTICA REMOTA

La Central de Asistencia a través de su red de proveedores, prestará a los afiliados, por los problemas que puedan sufrir dentro del ámbito empresarial en el uso de sus computadores o tablets, el servicio de Asistencia Informática Remota consistente en el soporte informático, que se realizará de manera telefónica y, en caso de necesidad, de manera remota, a través de la instalación vía Internet por parte del afiliado, de un software de control remoto, bajo las instrucciones del proveedor de la red. a través del cual el equipo técnico intentará resolver la incidencia informática, servicio para cuya prestación se requiere que el afiliado cuente con conectividad a Internet.

La Central de Asistencia prestará la asistencia informática remota en casos tales como:

- Actualización de versiones y Service Pack para las aplicaciones de software, siempre que el cliente disponga de la licencia pertinente o que la actualización sea gratuita.
- Configuración de los sistemas operativos y aplicaciones de software.
- Asesoramiento sobre requisitos de hardware y aplicaciones de software

- Instalación y desinstalación aplicables a las siguientes plataformas y aplicaciones:

Estaciones de trabajo y servidores Intel o AMD con sistema operativo Windows. Aplicaciones como: Microsoft Outlook, Microsoft Outlook Express, Microsoft Internet Explorer, Microsoft Word, Microsoft Excel, Microsoft Access, Microsoft PowerPoint, y Antivirus a excepción de aquellos que son implementados y administrados por la misma Pyme

Este servicio se prestará con un límite máximo de cobertura hasta \$150 por evento y con límite 10 de eventos al año está sujeto a ser brindado por los proveedores que pertenezcan a la red de la Central de Asistencia.

2º.12. ASISTENCIA VIAL

2º.12.1. Reparación e Instalación de llanta (para Vehículo, Motocicleta o Bicicleta)

Por previa solicitud del AFILIADO y en caso de avería o accidente que no permita la circulación autónoma del vehículo, motocicleta y/o bicicleta propiedad del AFILIADO.

La Central de Asistencia gestionará y cubrirá el costo de los servicios de reparación e instalación de la llanta.

Se exceptúan los casos en que el Afiliado y los ocupantes del automóvil o motocicleta deban ser trasladados a un centro asistencial, o que por cualquier otra justificada, se encuentren imposibilitados para acompañar el automóvil, motocicleta o bicicleta.

Este servicio se prestará con un límite de cobertura hasta \$100 y con un límite de 2 eventos al año.

Este servicio se prestará para automóviles, motocicletas o bicicletas siendo indiferente el año de fabricación.

LA Central de Asistencia, se compromete a comunicarle al AFILIADO, para su autorización, en caso de haber un excedente en el monto por la reparación, según la valoración realizada por el profesional asignado, dicho monto deberá ser pagado de forma inmediata por el AFILIADO con sus propios recursos.

CONDICIÓN 3º.- OBLIGACIONES DEL AFILIADO

Con el fin de que el AFILIADO pueda disfrutar de los servicios contemplados, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Abstenerse de realizar gastos o arreglos sin haber consultado previamente con la Central de Asistencia.
- Identificarse como AFILIADO ante los empleados de la Central de Asistencia o ante las personas que esta última compañía contrate con el propósito de prestar los servicios contemplados en el presente documento.
- Ser AFILIADO activo de los servicios prestados y permanecer al día en los pagos asociados a tal servicio.
- Brindar la información solicitada por el personal de atención al cliente de la Central de Asistencia. Para solicitar cualquiera de los servicios de Asistencia anteriormente descritos nuestra línea de atención 24/7 es: (506) 4119 0014

CONDICIÓN 4º.- REEMBOLSOS

Exclusivamente para los servicios solicitados en ciudades donde no se tenga disponibilidad de proveedores, la Central de Asistencia reembolsará al afiliado el valor que este hubiese pagado por la ocurrencia de cualquiera de los eventos amparados en el presente condicionado y hasta por los límites allí indicados, siempre y cuando el afiliado cumpla con las obligaciones y procedimiento indicados a continuación:

Haber solicitado antes de contratar un servicio cubierto por el presente condicionado, una autorización de la Central de Asistencia la cual deberá pedirse telefónicamente, a cualquiera de los números indicados para prestar la asistencia.

Una vez recibida la solicitud previa, se le dará al afiliado un código de autorización con el cual deberá remitir las facturas originales de los desembolsos realizados, a la dirección que le sea informada en el momento de recibir dicha autorización: en ningún caso la Central de Asistencia realizará reembolso sin que el afiliado haya remitido las facturas originales correspondientes y estas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley.

CONDICIÓN 5º.- GENERALIDADES:

La Central de Asistencia se compromete a prestar las asistencias antes indicadas, siempre y cuando sean brindadas y coordinadas para beneficio del AFILIADO (COBERTURA A TITULAR) en caso de EMPRESAS (Representantes Legales y/o Persona Autorizada) Sujeto a la disponibilidad del proveedor en los cantones centrales de las provincias de San José, Cartago, Heredia, Alajuela, Puntarenas, Guanacaste y Limón. Así como su disponibilidad de horario. No incluyen traslado ni gastos.

La Central de Asistencia no se responsabiliza por ningún servicio coordinado directamente por el AFILIADO con un proveedor dentro o fuera de la red y en ningún caso realizará reembolso de los gastos incurridos, salvo en el supuesto expresamente contemplado en el presente Anexo.

Central de Asistencia no asumirá ninguna responsabilidad en relación con la atención prestada, en los casos o eventos en donde el AFILIADO contrate por su propia cuenta, en casos de mala práctica o negligencia por parte del proveedor del servicio subcontratado.

Central de Asistencia quedará sin responsabilidad alguna con las decisiones o acciones que el AFILIADO pueda llegar a realizar bajo su cuenta y riesgo.

CONDICIÓN 6º.- EXCLUSIONES GENERALES:

En adición a lo indicado en las exclusiones específicas de cada servicio y las Exclusiones Generales contenidas en las Condiciones Generales de la póliza, no son objeto de los servicios antes indicados las prestaciones que se ocasionen como consecuencia directa o indirecta de los siguientes supuestos:

1. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz.
2. Las guerras, con o sin declaración previa, y cualesquiera conflictos o intervenciones internacionales con uso de la fuerza o coacción.
3. Las consecuencias de las acciones del Asegurado en estado de enajenación mental o bajo tratamiento psiquiátrico.
4. Los que se produzcan con ocasión de la participación del Asegurado en apuestas, desafíos o riñas, salvo en caso de legítima defensa o necesidad.
5. Los servicios que el Asegurado haya concertado por su cuenta sin previo consentimiento de la Central de Asistencia.
6. Los causados directa o indirectamente por la mala fe del Asegurado, por su participación en actos delictivos, o por sus acciones dolosas, gravemente negligentes o de imprudencia temeraria.
7. Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
8. Las situaciones derivadas por fuerza mayor o caso fortuito, epidemias o pandemias.

CONDICIÓN 7º.- ARTÍCULO SUPLETORIO:

En todo lo que no esté previsto en este Anexo, se aplicarán las estipulaciones contenidas en las Condiciones Generales que rigen este seguro.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número _____ de fecha_____.